



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00274-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación coactiva promovida por LUZ STELLA TORO PINEDA contra VILLANEY GONZÁLEZ CARDONA, por los siguientes defectos:

1.- El objeto social de la empresa que funge como gestora adjetiva de la postulante se halla indeterminado o formulado de manera genérica, siendo que en él de ninguna manera se establece que tal agrupación tenga como propósito principal la prestación de servicios jurídicos; falencia que impide reconocer personería a la aducida entidad, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º, art. 75 del Compendio Ritual Vigente.

2.- Se procuran intereses moratorios desde la data en que se produjo la cesación del plazo pactado para solventar el concepto de alquiler; calenda que, dicho sea de paso, debe diferenciarse para cada mensualidad.

3.- En el acápite de noticiamientos se indica que la incoante carece de correo electrónico. Empero, ese dato aparece consignado en el poder general adosado a las sumarias.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del derrotero ritual ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el dispositivo genitor por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE AGOSTO DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e49ede5835d9a4ddefe1a1933a41a28e04abf4e6e6b4f36ef2b9a422fba3f4**

Documento generado en 15/08/2023 09:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>